



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso.
Queda para proveer. **Buga, Septiembre veintiocho (28) de 2021.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

DIVISORIO VENTA DE BIEN COMUN.
DEMANDANTE: MARIA DEL CONSUELO MARTINEZ TIQUE. C.C 38.868.312
DEMANDADO: STELLA MARTINEZ TIQUE. C.C 38.860.135
RADICACION No: 761114003001-2020-0019500
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1777

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso, surtido el traslado de la contestación de la demanda y demás solicitudes presentadas por la parte demandada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral cuarto de la audiencia Pública 011 de mayo cinco 05 de 2021, se procederá a abrir a pruebas el presente asunto, fijando fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 409 del C.G.P., precepto que en su parte pertinente señala “...Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá”.

En este caso, la parte demandada contradice lo indicado por el demandante de que no hay pacto de indivisión, dice que, al contrario, lo que existe es una sucesión con el acuerdo de que el comunero que quiera comprar lo debe hacer a precio del mercado.

Con respecto a las pruebas y atendiendo que la finalidad de la prueba solicitadas por el apoderado judicial de la señora STELLA MARTINEZ TIQUE, esto es la recepción de testimonios de los señores JACINTO VIVER GARCES y MARCELO ALAPE, para demostrar relación de parentesco y convivencia bajo el mismo techo con la demandante e interrogatorio de parte con el señor RUSBEL JOSE HERRADA, por el solo hecho de haber participado en el negocio jurídico realizado entre las partes, y librar oficio con destino a la entidad bancaria Banco Davivienda de la ciudad, dada la naturaleza del presente asunto, esto es división de una comunidad ostentada por las partes y determinar sobre el pacto de indivisión, considera el despacho que al recaer sobre hechos que no conciernen al proceso, las mismas son unas pruebas impertinentes en este caso específico.

De lo anterior, y estándose a lo dispuesto en el artículo 168 del C G del P, se rechazará de plano la petición de recepción de los testimonios de los señores **JACINTO VIVER GARCES, MARCELO ALAPE y RUSBEL JOSE HERRADA**, de igual manera la solicitud de oficiar a la entidad financiera.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

1º). ABRIR el presente trámite a etapa de pruebas.

1.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Téngase como tales las allegadas con la demanda.



1.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

a) **DOCUMENTAL:** Téngase como tales las allegadas con el escrito de contestación de la demanda y oposición a la división.

b) TESTIMONIOS.

NEGAR las pruebas testimoniales con los señores **JACINTO VIVER GARCES, MARCELO ALAPE** e interrogatorio de parte con el señor **RUSBEL JOSE HERRADA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NEGAR la prueba de **OFICIAR** a la entidad bancaria Banco Davivienda de la ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

1.3. DE OFICIO: SE DECRETA INTERROGATORIOS DE PARTE, con demandante y demandada.

3º) FÍJESE como fecha y hora judicial el día SIETE (07) de DICIEMBRE de **2021** a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.) para llevar a cabo audiencia de que trata la parte final del primer inciso el artículo 409 del C.G.P. Además de la notificación por estados, infórmese a las partes sobre esta citación por el medio electrónico que hayan suministrado (correo electrónico o celular).

4º). ADVERTIR a las partes que la referida audiencia se llevará cabo de manera virtual a través del aplicativo Life Size, o Microsoft Teams y el medio que más se facilite para todos. Para el efecto las partes deberán informar a la dirección electrónica institucional j01cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co o al celular 3152436935 con antelación a la citada audiencia los correos electrónicos y números de celular de cada uno de los sujetos procesales que acudirán a la misma, para que el juzgado pueda enviarles el respectivo enlace e instrucciones para su conexión a la reunión; indicando que sin tal información no será posible practicarla.

La **SECRETARIA DEL DESPACHO**, adelantará las gestiones de coordinación y logísticas necesarias para la práctica de la misma.

5º). INDICAR a las partes, que su inasistencia injustificada trae las consecuencias de tipo procesal y pecuniario.

NOTIFIQUESE

Mariela R

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:
3b9d280bdce4ff552e9f665e18c764da8dd0e388109f40780d245e3590cc185a
Documento generado en 28/10/2021 08:39:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>